

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José García Canales pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por el delito de allanamiento de morada:

Teniendo en cuenta el tiempo de condena sufrido por el reo, su buena conducta y arrepentimiento, y considerando que dictado el fallo de la Audiencia en 14 de Enero de 1890, si no hubiera interpuesto como interpuso recurso de casación, se le habría aplicado el Real decreto de 3 de Marzo del mismo año, en cuyo caso se le habría indultado de la mitad de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José García Canales de la mitad de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Tiburcio Herrero Martín pidiendo indulto de dos penas de cuatro meses y un día de arresto cada una que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por otros tantos delitos de lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, la buena conducta del reo, su arrepentimiento, y que lleva cumplidas casi tres cuartas partes de las dos penas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora;

con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar los ocho meses y dos días de arresto que suman las dos penas á que fué condenado Tiburcio Herrero Martín por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Bilbao, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Francisco Daniel Vitorica Echeandia por el delito de falsificación de documento público se commute por la de tres años de presidio correccional:

Considerando que, atendidos el daño causado por el delito y el lucro obtenido por el reo, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado Francisco Daniel Vitorica Echeandia por la de ocho años de presidio mayor.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Segismundo Fabres pidiendo que se indulte á su hijo Luis Fabres González de la pena de tres años y nueve meses de prisión correccional que la Audiencia de Jaén le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo ha extinguido casi cuatro quintas partes de su condena, ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado; de acuerdo con el de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Luis Fabres González del resto de la pena de tres años y nueve meses de prisión co-

rrreccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Promovido á la dignidad de Almirante de la Armada el que era Vicealmirante, D. Guillermo Chacón y Maldonado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada D. Manuel de la Pezuela y Lobo, el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que todos los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que sirven en los Tribunales y Juzgados, remitan á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia territorial á que pertenezcan, declaración comprensiva de las incompatibilidades que tengan para el desempeño de sus cargos, con arreglo al estado que se acompaña, el que firmado por los interesados, deberán devolver los Presidentes de las Audiencias á este Ministerio en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha, cuidando, bajo su responsabilidad, reclamar dichos Presidentes las declaraciones de aquellos funcionarios de su territorio que por cualquier causa demorasen el cumplimiento de lo prevenido en la presente circular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1891.

VILLVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESTADO Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ADJUNTA

D.... declara bajo su responsabilidad que es incompatible para ejercer cargos en los Juzgados, Audiencias y provincias que á continuación se expresan. (1)

	JUZGADO de primera instancia de	PROVINCIA de	AUDIENCIA de lo criminal de	AUDIENCIA territorial de
Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Octubre de 1890, 14 de Febrero de 1889 y Real decreto de 25 de Agosto de 1885, en relación con lo prevenido en los números primeros de los artículos 117 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 29 de la adicional á la misma.....				
Idem id. id. con lo prescrito en el núm. 2.º de dicho artículo 117.....				
Idem id. id. en los números 3.º del art. 117 y 4.º del 29 de las referidas leyes.....				
Idem id. id. en los números quintos de los expresados artículos.....				
Idem id. id. en los números sextos de id. id.....				
Idem id. id. con lo establecido en el núm. 1.º del art. 234 de la ley provisional.....				
Idem id. id. en los números 2.º y 3.º del art. 29 de la adicional.....				
Conforme á lo dispuesto en el núm. 4.º del referido artículo 117.....				

Con arreglo á lo prevenido en el art. 114 de la mencionada ley provisional, declara que tiene parentesco con D. que desempeña el cargo de....

Declara asimismo no estar comprendido en ninguno de los casos á que se refiere el art. 111 de dicha ley.

(Fecha y firma.)

(1) Los interesados contestarán á todos los casos de incompatibilidad que se expresan en esta hoja, ya poniendo los nombres de los Juzgados, provincias y Audiencias en que resulten incompatibles, ó haciendo constar con la palabra «Ninguna» los diferentes casos en que no lo sean.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Leiro, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Leiro y del Secretario del mismo, decretada en 23 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Orense.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, á consecuencia de una denuncia de varios vecinos del mismo, resulta que el Alcalde Don José Fernández y el Teniente de Alcalde D. José González han cobrado varias cantidades para gastos de un viaje á la capital de la provincia, en concepto de Compromisarios para la elección de Senadores de 1887; que el referido Teniente de Alcalde también ha cobrado algunas cantidades como escribiente temporero de la Secretaría, á pesar de que el Secretario tiene á sus órdenes un auxiliar permanente y otros temporeros retribuidos para formar los repartimientos y padrones; que el Ayuntamiento no ordena el aprovechamiento común de los montes y no existe la Junta administrativa que determina el art. 91 de la ley Municipal para el régimen económico de los pueblos agregados; que allí no se adopta medida alguna sanitaria, y á la visita sólo se presentó un acta de las sesiones que durante seis años ha debido celebrar la Junta de Sanidad, las reses se reconocen por el Alcalde sin la asistencia de Veterinario, y los cadáveres se tienen dentro de las iglesias para celebrar las exequias; que sin haberse instruido los oportunos expedientes se hicieron obras de reparación de los caminos y pagaron varios libramientos; que los Concejales figuran con las cuotas que les parece en los repartimientos de los consumos; que cuanto más aumenta la población de aquel Municipio, menos produce el impuesto de cédulas personales; que la renta procedente de los bienes propios no se consigna en los pre-

supuestos; que los libros de actas del Ayuntamiento y de la Junta municipal están sin foliar ni rubricar, no se forman los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento ni se publican los días en que éste ha de celebrar sesiones, y que hasta el año de 1889 el distrito de Leiro no tuvo más que dos Colegios electorales en vez de los tres que con arreglo al censo de aquella población y al art. 35 de la ley Municipal debió tener.

En virtud de los hechos relacionados, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento de Leiro, y también al Secretario del mismo por providencia de 23 de Diciembre último, en que también acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales:

Vistos los artículos 35, 124, 125, 180, 181, 182, 183, 190, 191 y demás aplicables de la ley Municipal, el artículo 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y la Real orden fecha 13 del mes actual:

Considerando que los mencionados hechos revelan el más punible desorden y abandono en que el Ayuntamiento de Leiro y Secretario del mismo tienen los servicios é intereses de aquel Municipio, y exigen la más severa de las correcciones gubernativas;

Y considerando que á pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de la suspensión aun puede resolver V. E., teniendo en cuenta que las suspensiones de los Ayuntamientos se interrumpieron, á tenor del citado art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890, y volvieron á causar sus efectos pasado el período electoral, según lo declarado en la susodicha Real orden de 13 de este mes;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata; instruir el expediente que determina el art. 124 de la ley Municipal respecto al Secretario suspenso; remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, si no se hubieran remitido ya; declarar nula la elección celebrada para la renovación bienal de Concejales en 1889, atendido el defecto originario é insubsanable de que adolecen, y constituir interina y legalmente la Corporación municipal hasta que tenga lugar la próxima elección de Concejales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por una instancia, en la que D. Ramón Manrique de Lara solicitaba autorización para vender embotelladas como minero medicinales las aguas del manantial de su propiedad La Fe, en término de Moralzazal, cerro del Portillo, en esta provincia:

Resultando que el Médico Director encargado de la inspección reglamentaria de dichas aguas hizo constar que éstas, á más de alumbrar por el referido manantial emergían también de otro próximo, titulado La Fe perseverante, y que eran utilizables, no sólo en bebidas, sino en inhalaciones y pulverizaciones:

Resultando que la Dirección general de Beneficencia y Sanidad no consideró procedente lo solicitado, puesto que se disponía de agua mineral bastante para atender al servicio de un balneario, utilizando los dos manantiales con sujeción al reglamento de 12 de Mayo de 1874:

Resultando que D. Ramón Manrique de Lara presentó con posterioridad nueva instancia pidiendo que se declarasen de utilidad pública ambos manantiales, con arreglo al citado reglamento, y que se le reservase el derecho de solicitar en su día la expropiación del terreno necesario para construir el establecimiento balneario y sus dependencias:

Resultando que ampliado el expediente á los efectos de dicha declaración solicitada, se ha dado cumplimiento en la tramitación del mismo á cuantos requisitos están prevenidos reglamentariamente:

Resultando comprobado el carácter minero medicinal de las aguas de los dos citados veneros:

Resultando que no se halla construido el establecimiento destinado á utilizar el remedio en sus diversas aplicaciones hidroterápicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad, y propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública, en concepto de minero medicinales, las aguas *cloruradas sódicas, variedad arsenicales ferruginosas*, que brotan de los manantiales La Fe y La Fe perseverante, de propiedad de Don Ramón Manrique de Lara, y fijar como temporada oficial para el uso del remedio en el balneario el período de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año, cuando se autorice su apertura, una vez construido y dotado dicho establecimiento de todos los medios necesarios.

Es también la voluntad de S. M. que se admita al solicitante la expresada reserva sobre expropiación de terrenos, siempre que los destinados á ser adquiridos por este medio se dediquen á construir el establecimiento y sus dependencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que procedan, devolviéndole adjuntos los documentos duplicados del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Diputado provincial D. Diego Cledera Ruiz, acordada por este Ministerio en 21 de Diciembre del año último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Diputado provincial Don Diego Cledera Ruiz, decretada por Real orden de 21 de Diciembre último.

Fúndase dicha Real orden, en que el referido Don Diego Cledera Ruiz, después de haber manifestado en la sesión que en 18 de Noviembre celebró la Comisión provincial de Jaén, de la que es Vicepresidente, que se retiraba por hallarse indispuerto, no concurrió á las sesiones de los días 19 y 21 del propio mes, se ausentó de la capital sin licencia de la Diputación, y, según las averiguaciones que practicó el agente de policía D. José Torres Navarrete y la declaración que prestó D. Zacarías Fuentes Merchán, en el expediente instruido por el Alcalde constitucional de Vilches, asistió á la reunión que en el día 20 tuvieron con el expresado pueblo D. José Sagasta, D. Manuel Guerrero, D. Lucas Sanjuan, D. Federico Acosta, D. José María Nuño, Don Lucas Guillén, D. José Salmerón, D. Francisco Pérez y otros electores, sin previo conocimiento del mencionado Alcalde, por lo cual fué necesario que el Diputado

D. Juan Gutiérrez, como Vocal de más edad, le sustituyese en la Vicepresidencia y convocase á la Corporación para la sesión extraordinaria, fecha 21 del mismo mes, á fin de cumplir la orden del Gobernador relativa á que se acordase la salida inmediata de un Médico de la Beneficencia con el personal y medicinas que fueron menester, para evitar el desarrollo de la difteria en Espelúy.

Remitido el expediente con la precitada Real orden al Gobernador, á los efectos de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 183 de la ley Provincial, se devolvió en 26 de Diciembre al Ministerio del digno cargo de V. E., expresándose por aquella Autoridad que el día 22 de dicho mes estaba ausente D. Diego Cledera, según resultaba de la diligencia de la notificación y del informe del Presidente de la Corporación.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 21 de Febrero próximo pasado, expuso á la consideración de V. E. que, habiéndose cumplido lo prevenido en la susodicha regla del relacionado art. 138 de la ley Provincial para que el Diputado suspenso pudiese aducir las razones que estimase convenientes á su defensa, y coincidiendo el plazo de los sesenta días que debe durar la suspensión con el período electoral, procedía remitir el expediente á informe de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 66, párrafo tercero; 131, número 4.º; 132, 133, 138, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, y 139 de la ley Provincial:

Considerando que la omisión de los deberes que por ministerio de la ley había de observar el Diputado provincial D. Diego Cledera Ruiz justifica la suspensión en el ejercicio de su cargo, por cuanto sin causa legítima, y para acudir á las contiendas electorales, se retiró de las sesiones de la Comisión provincial, no obstante que las funciones de Vicepresidente le obligaban á la más puntual asistencia:

Considerando que no constando en el expediente que la referida falta, castigada ya gubernativamente, haya causado perjuicio á la causa pública y constituya el delito que el art. 387 del Código penal define, y que el plazo de los sesenta días de la suspensión se interrumpió durante el período electoral, á tenor de lo dispuesto en el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, por lo que restando dicho período del referido término, es evidente que se está en el caso de que V. E. pueda resolver en definitiva;

Opina la Sección que procede confirmar, por ser justa, la suspensión de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Puebla, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Puebla, decretada por el Gobernador de las Baleares en 17 de Diciembre último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que la referida Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales del mencionado pueblo, resulta: que al presentarse en el mismo el expresado Delegado desaparecieron intencionalmente el Alcalde, Tenientes y Secretario del Ayuntamiento, quienes no se presentaron hasta las cinco de la tarde; que la Corporación no había celebrado el sorteo de elecciones de la Junta municipal de asociados conforme á lo prevenido en el art. 66 de la ley Municipal, cuya infracción anula todos los actos en que aquélla ha tomado parte; que está sin aprobar el presupuesto extraordinario para la ampliación del ejercicio de 1887-88; que el acta de arqueo verificado en 31 de Diciembre de 1889 arroja una existencia de 4.485'19 pesetas, y del acta de la sesión de 5 de Enero de 1890 resulta ser de 4.868'63 pesetas, ó sean 383'44 pesetas menos en la primera, cuya diferencia acusa una sustracción ó defraudación; que no constan como ingresadas en Caja cantidades recibidas en concepto de prestación personal; que habiéndose hecho efectivas algunas multas no ha ingresado su importe en arcas municipales; que no se ha formado ni publicado el estado trimestral de los acuerdos tomados por

el Ayuntamiento; que no se hacía la distribución mensual de fondos; que no se llevaban libros de alojamientos ni de bagajes, y que no existe libro alguno que justifique la existencia de la Junta de Sanidad.

En su vista, el Gobernador suspendió en 17 de Diciembre último á todos los Concejales que componían la Corporación municipal de La Puebla, sustituyéndolos por otros individuos que reunían las condiciones legales; siendo de advertir que posteriormente la propia Autoridad remitió las diligencias practicadas á los Tribunales de justicia, según afirma en su comunicación de 16 de Febrero próximo pasado.

Los Concejales suspensos, á quienes de conformidad con lo propuesto por esta Sección se les dió audiencia en este expediente, expusieron que los hechos eran unos inexactos, otros imputables á Ayuntamientos constituidos con anterioridad á 1.º de Enero de 1890, y otros como el de figurar en el acta de arqueo cantidad diferente de la verdadera, fué error de pluma cometido por el Secretario, y en demostración de sus asertos se extienden en diversas consideraciones.

Hallándose ya el expediente en el Consejo, se ha remitido con Real orden de 27 de Febrero próximo pasado un recurso de los Concejales suspensos, en el que suponiendo erróneamente que no habría sido cursado el escrito de descargos que dieron, reproducen éstos, y suplican que V. E. se sirva levantarles la suspensión que se les impuso.

La Sección, que ha examinado detenidamente cuanto resulta de las diligencias practicadas por el Delegado, y de los descargos aducidos por los Concejales suspensos, entiende que, en efecto, algunos de los hechos expuestos son imputables á Administraciones constituidas con anterioridad á la actual; otros, como los relativos á la existencia de la Junta de Sanidad, imposición de multas y redención del pago de la prestación personal, han sido victoriamente rebatidos, y los demás carecen de importancia bastante, ó no están justificados suficientemente para imponer á los Concejales de La Puebla la mayor de las correcciones en el orden administrativo.

Por lo mismo la Sección cree que no puede confirmarse la providencia de suspensión que impuso al Ayuntamiento de La Puebla el Gobernador de las Baleares; pero como quiera que resulta que la Corporación municipal no ha cumplido exactamente con lo dispuesto en las leyes respecto de ciertos servicios, entiende que convendría apercibir al Ayuntamiento para que en lo sucesivo desplegara mayor celo en el cumplimiento de su deber, debiendo estarse, por lo demás, á lo que los Tribunales de justicia resuelvan, ya que el Gobernador ha remitido á los mismos testimonio de las diligencias practicadas.

Habiéndose dictado la providencia del Gobernador en 17 de Diciembre último, cree la Sección que, á pesar de los días transcurridos, se halla V. E. en tiempo hábil de dictar la resolución que estime oportuna, con arreglo á lo establecido en el art. 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 de Febrero próximo pasado;

Por virtud de lo expuesto la Sección opina que debe alzarse la providencia de suspensión impuesta al Ayuntamiento de La Puebla por el Gobernador de las Baleares, si bien convendría apercibir á dicha Corporación para que en lo sucesivo cumpla con todo celo el deber que las leyes le señalan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Baleira, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baleira y Secretario del mismo, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia de D. Diego Magdalena y D. José Ramón Díaz, resulta que la Casa Consistorial está convertida en mesón y la sala de sesiones está ocupada con camas y otros enseres para el servicio de los huéspedes; que las sesiones se celebran en

casa del Alcalde, y por consiguiente sin la debida publicidad; que el Depositario tiene las llaves del arca destinada á la custodia de los fondos municipales; que el Archivo estaba en casa del Alcalde D. Eloy Páramo; que no existían los libros de arqueos ni inventarios, y el Diario de 1889 90 estaba lleno de enmiendas y tachaduras; que el padrón de vecinos se formó en Agosto próximo pasado sin cédulas declaratorias, tan sólo por los datos del último censo é informes de los Alcaldes de barrio; que el Ayuntamiento había aprobado por sí varias cuentas sin intervención de la Junta municipal; que se obligaba arbitrariamente á los vecinos á la recomposición de los caminos, sin formar previamente el padrón de prestaciones personales; que el Secretario del Ayuntamiento es el Maestro de una de las Escuelas de instrucción primaria del distrito; que en la recaudación de los fondos del Municipio encontró la visita un descubierto de 6.443 pesetas procedente en parte de años anteriores, y que se observaron algunas alteraciones injustificadas en la riqueza imponible de algunos contribuyentes; por todo lo cual el Gobernador de la provincia acordó la suspensión del Alcalde, primer Teniente de Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Baleira, á excepción del Regidor D. Manuel López Quiroga, por haber protestado de los hechos imputables á los otros, y suspendió también al Secretario de la Corporación.

Contra dicha providencia recurrieron en 26 del expresado mes al Ministerio del digno cargo de V. E. los suspenso D. Eloy Páramo, D. Antonio Corral, Don Francisco Villauriz, D. Jacobo López, D. Manuel Basanta, D. José Díaz, D. José Mera, D. Diego Carballedo, D. Antonio Cabanas y D. Pedro Abraiza Venero, exponiendo que la resolución de que se trata ha infringido la disposición de los artículos 182, 183 y 189 de la ley Municipal, puesto que para suspenderlos en sus cargos no se ha observado la gradación de las correcciones gubernativas, y no han cometido extralimitación alguna con carácter político ni otro que justifique la suspensión:

Vistos los artículos 124, 125, 180, 181, 182, 189 y 190 de la ley Municipal, 36 de la Electoral de 26 de Junio de 1890, y Real orden de 13 de Febrero último:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia apelada, puesto que el desorden en que se encuentra la Administración municipal de Baleira se debe al constante abandono, negligencia grave y punibles abusos que se imputan á los suspensos, y que éstos no contradicen en su recurso de alzada:

Considerando que, no obstante la gradación de las correcciones gubernativas que establece el art. 183 de la ley Municipal, puede y debe imponerse desde luego la suspensión de los Alcaldes, Tenientes y Regidores, cuando el abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia así los requieran, á juicio del Gobierno, para salvar pronta y enérgicamente los intereses de los pueblos comprometidos por la mala administración de los Ayuntamientos;

Y considerando que, á pesar del tiempo que ha transcurrido desde la fecha de la suspensión, aun puede V. E. resolver lo que estime conveniente, puesto que de dicho tiempo hay que restar todo el período electoral y los diez días que le precedieron, con arreglo al artículo 36 de la citada ley de 26 de Junio de 1890, por el que las suspensiones administrativas se interrumpieron, para volver á sus efectos luego que pasara el indicado término, según lo declarado en la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se ha hecho mérito, instruir el expediente que determina el art. 124 de la ley por lo que respecta al Secretario del mencionado Ayuntamiento, y remitir los antecedentes á los Tribunales para proceder á lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gandía, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Gandía decretada por el Gobernador de Valencia en 24 de Diciembre

último, y al que se ha unido el recurso de los Concejales suspensos, remitiéndose todo al Consejo con Real orden de 25 de Febrero.

Nombrado un Delegado para inspeccionar aquella Administración municipal, aparece del libro de actas, según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, que no se han celebrado 30 sesiones desde Julio de 1889 á Diciembre del pasado año, á pesar del acuerdo de tenerlas semanalmente; que durante varios meses de los indicados años no se ha hecho la distribución de fondos que manda la ley; que examinado el padrón de prestaciones personales, está sin foliar ni rubricar, no constar en él la aprobación del Ayuntamiento, ni las altas y bajas anuales prevenidas; pero en las actas de la Corporación consta que fué aprobado, así como por la Junta municipal; que en los libros de contabilidad no están rubricadas las hojas por el Alcalde y el Contador, ni reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, el cual falta también en todos los recibos ocasionados con motivo de cuentas de 50 pesetas en adelante durante la última epidemia; que se han comprado y pagado sin proceder subasta, faltándose al Real decreto de 3 de Enero de 1883, una araña de bronce y objetos de pasamanería para el salón del Ayuntamiento, importantes una factura 986 pesetas, y otra 806; que el servicio de alumbrado público de la población, que en el actual ejercicio importa 9.000 pesetas, lo administra por sí el Ayuntamiento, pues daba malos resultados el arriendo; que según acta de 13 de Abril de 1890, se acordó obsequiar al Excmo. Sr. D. José Canalejas con un banquete, con cargo al capítulo de Imprevistos, ascendiendo los gastos á 1.474 pesetas, y que en acuerdo de 4 de Julio de 1889 se resolvió pagar del mismo capítulo al Contador de fondos municipales el haber anual de 999 pesetas; que obra en poder de D. Vicente Ros un libramiento importante 281 pesetas 25 céntimos por el alquiler del local dedicado á escuela de niños, y el cual consta que no se ha pagado; que debiendo existir para el presupuesto del ensanche la cantidad de 3.849 pesetas, sólo hay 2.697, y que las cuentas municipales, desde tiempo inmemorial, sobre exceder de 62.500 pesetas en la data, no se han impreso en extracto como previene la ley Municipal.

El Delegado, en su Memoria, después de relatar los hechos anteriores, encuentra que existe desfallo en el presupuesto del ensanche y en el ordinario, pues constan satisfechas al dueño del local donde está la Escuela las 281 pesetas que no se le han entregado, y cree que además no deben tomarse en cuenta los pagos ilegales.

Termina indicando que tuvo que requerir por acta notarial al primer Teniente de Alcalde, pues éste parece que estaba ausente, y no consta que delegase la jurisdicción.

El Gobernador, estimando que los hechos probados en el expediente, no sólo demostraban la mala administración del Ayuntamiento, sino que algunos de ellos podían constituir delitos, lo suspendió, nombró otro interino y pasó los antecedentes á los Tribunales.

El Ayuntamiento suspenso, en instancia á V. E., protesta de la providencia del Gobernador, como dice lo hizo ante el Ayuntamiento interino, y manifiesta que si no se celebraron todas las sesiones acordadas fué por no haber asuntos de importancia que tratar; que la falta de acuerdo para la distribución mensual de fondos se ha subsanado desde el mes de Septiembre último y no ha producido perjuicio alguno; que en el padrón de prestación personal falta la última hoja, á causa de haberse perdido con el mucho uso que se ha hecho de dicho documento, y que ese es el motivo de que no conste la aprobación del Ayuntamiento, y que la falta de foliación y rúbricas no afecta al fondo del mismo; que la contabilidad se lleva con todos los libros mandados, incluso el Mayor, de que está dispensado el Ayuntamiento, en razón al vecindario que tiene Gandía; que la compra de la araña para el salón de sesiones la hizo sin subasta, por presumir que no vendrían á ella postores de la capital ó de otros puntos; que los objetos de pasamanería adquiridos no llegan cada uno por separado á valor de 500 pesetas; que el servicio de alumbrado se presta allí mejor por administración; que estuvo dentro de sus atribuciones al acordar los gastos que hizo en obsequio de un ex Ministro; que el haber del Contador consta en los presupuestos desde el año 1888; que del hecho de no haber cobrado el dueño del local donde está la Escuela, y tener en su poder el libramiento, sería en su caso solamente responsable el Depositario, además de que el interesado no ha querido, por no admitir calderilla, y que el no haberse impreso las cuentas municipales, á pesar de exceder su data de 62.500 pesetas, es una insignificante omisión,

pues no se ha reclamado contra ella; y termina añadiendo que los libros de contabilidad están foliados.

A ninguna de estas afirmaciones se acompaña la correspondiente prueba que desvirtuara lo que consta en las certificaciones que obran en el expediente, y por las que se ve el escaso celo que tenía el Ayuntamiento suspenso que deja de celebrar las sesiones que el mismo había acordado; que no establece la distinción debida entre los presupuestos del interior y del ensanche; que faltando á lo dispuesto contrata sin subasta objetos ó servicios que exceden de 500 pesetas; que figura como entregadas cantidades que no lo han sido; que dedica los fondos de que es mero Administrador, y que tenían su aplicación para contingencias imprevistas del porvenir á obsequiar á particulares; que no da toda la publicidad necesaria á las cuentas municipales; que en una palabra sigue una marcha anormal y contraria á la ley en su administración, cometiendo infracciones, algunas de las cuales pueden ser materia constitutiva de delito.

Para corregir tales irregularidades, visto lo dispuesto en los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal vigente, y estando dentro de plazo la suspensión, dado lo establecido por la Real orden de 13 de Febrero último, interpretando el art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Gandía, decretada por el Gobernador de Valencia, así como el pase de antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Antonio, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Febrero próximo pasado, recibida en el mismo día, se ha remitido de nuevo á informe de esta Sección, una vez cumplido lo mandado en la Real orden de 31 de Diciembre último, el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Antonio, que ha sido decretada por el Gobernador de las Baleares en 13 de Diciembre último y notificada en 18 siguiente.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales del mencionado pueblo, resulta: que en el transcurso de dos meses próximamente han desempeñado el cargo de Secretario cuatro individuos, sin que ninguno de ellos se hiciera cargo de la documentación, previo inventario, hallándose los libros, legajos y demás papeles del Archivo amontonados sin orden ni concierto; que reclamados los padrones vecinales, se presentaron uno, sin autorizar con firma alguna del año de 1881; otro correspondiente á 1888 también sin autorizar, y otro de 1889; que las actas de las sesiones se encuentran sin firmar en su mayor parte y sin expresar los individuos que saben ó no hacerlo; que muchos pliegos de ellas contienen extensos blancos, resultando algunas actas sin concluir, siendo de especial mención la de 18 de Febrero de 1890, cuyo pliego resulta partido y raspadas algunas líneas; que no se hallan todavía extendidas las actas desde 8 de Septiembre en adelante, manifestando el Secretario que era la causa el no haber en el pueblo papel sellado; que el Alcalde dejó de ejercer su cargo en 1889, sin que conste en las actas el motivo de su cesación, pero figura asistiendo á las sesiones como Concejal; que no existen los expedientes de examen y censura de cuentas de los últimos años; que á pesar de haber sido anulado por la Delegación de Hacienda el repartimiento de consumos de 1888-89, ha continuado recaudándose sin haber confeccionado otro nuevo para sustituirlo; que no ha hecho distribución mensual de fondos más que en los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1890; que el arriendo de alcoholes y aguardientes de 1888-89 no se ha hecho en virtud de expedientes, sino por acuerdo del Ayuntamiento, accediendo á una solicitud de D. Sebastián Tur que pedía el cobro de los expresados derechos por dos terceras partes y por el tiempo de diez meses; que no existen las cédulas de convocatoria para sesiones extraordinarias; que no existe libro del perso-

nal ni expedientes de toma de posesión, ni consta que se haya cumplido con la ley llamada de Sargentos; que la Junta de Instrucción pública ha celebrado sólo una sesión en 22 de Junio último; que hasta que fueron reclamados por la Superioridad no se formaron extractos de los acuerdos tomados por la Corporación; que no se lleva registro de entrada y salida de documentos; que no aparecen expedientes electorales de Ayuntamientos y Compromisarios para Senadores, ni libros del censo, ni el que ha debido instruirse en virtud de la nueva ley del Sufragio, presentándose sólo una lista de los vecinos con derecho electoral y las actas de la sesión prescrita por la disposición 2.ª transitoria de la ley; que no existe el apéndice al amillaramiento para el actual año económico, y sí sólo un cuaderno borrador de altas y bajas, sin justificante alguno ni otra formalidad; que para la renovación y constitución de la Junta municipal no se ha formado expediente, ni cumplido las formalidades legales; que no existe inventario del Archivo, ni registro de providencias gubernativas y de multas; que las actas de arqueo carecen en su mayor parte de la firma del Contador ó de la del Depositario; que de los repartimientos para cubrir el déficit de los años 1887-88, 1888-89 y 1889-90 sólo apareció el del primero de dichos años, manifestando el Alcalde que según sus noticias no se ha verificado ninguno de los posteriores; que no se llevan todos los libros de Contabilidad que exige la ley; que en 1888-89 se cobró el 100 por 100 sobre el impuesto general de consumos, sin embargo de no existir autorización legal más que para cobrar el 90 por 100; que no se ha explicado satisfactoriamente una diferencia de 552 pesetas 66 céntimos en materia de consumos, sal y líquidos; que parece existir una distracción de 842 pesetas en el impuesto de alcoholes del presupuesto de 1889-90; que al recaudador de fondos municipales se le señaló mayor premio de cobranza que el permitido por la ley; que se han hecho varios pagos con cargo al capítulo de imprevistos sin previo acuerdo del Ayuntamiento; y existir además otras informalidades que constan detalladamente en las diligencias practicadas por el Delegado.

En su vista, el Gobernador de las Baleares declaró por providencia de 13 de Diciembre último suspensos en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de San Antonio, sustituyéndoles por otros que por elección habían pertenecido al mismo en épocas anteriores; siendo de advertir que, en virtud del resultado del expediente de visita, el propio Gobernador remitió ya en 12 de Noviembre á los Tribunales de justicia testimonio del mismo con motivo de indicios de delito que aparecían contra el Alcalde D. Bartolomé Ferrer y Riera.

Y como fueran convocados por el Gobernador los Concejales suspensos á fin de oírles los descargos, y sido notificados personalmente al efecto, no se presentó ninguno de ellos, ni alegaron justa causa que se le impidiera, si bien elevaron á V. E. un recurso contra la providencia de convocación de aquella Autoridad, suplicando que se ordenara que fuera el Delegado al pueblo, y en sesión celebrada en la Casa Consistorial se oyese á los Concejales todo cuanto tuvieran á bien exponer en defensa de su gestión administrativa en el pueblo de San Antonio, exponiendo al efecto extensos razonamientos y consideraciones.

La Sección entiende justificada la providencia del Gobernador de las Baleares, una vez que los hechos que quedan expuestos acusan una negligencia y abandono punibles por parte de los Concejales suspensos, cuya conducta no ha podido menos de causar perjuicios al vecindario de San Antonio, y ya que alguno de los referidos hechos, como los de distracción de cantidades y diferencia en contra de los fondos municipales y otros pueden estimarse como actos constitutivos de delito y han sido causa de que la mencionada Autoridad, siquiera sólo refiriéndose al Alcalde, remitiera testimonio de las diligencias practicadas por el Delegado á los Tribunales de justicia á los efectos que procedieran.

Habiéndose dictado la providencia de suspensión en 13 de Diciembre último, que parece no haber sido notificada al Ayuntamiento hasta el día 18 siguiente, entiende la Sección que, á pesar de los días transcurridos, se halla V. E. en tiempo hábil de dictar la resolución que estime oportuna con arreglo á lo establecido en el art. 36 de la ley Electoral y Real orden de 13 de Febrero próximo pasado;

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que debe confirmarse la providencia de suspensión impuesta en 13 de Diciembre último al Ayuntamiento de San Antonio por el Gobernador de las Baleares, sin perjuicio de estar á lo que los Tribunales de justicia resuelvan en su día.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

RECTIFICACIÓN

En la GACETA del día de ayer aparece, por error de copia, con fecha 4 de Febrero en vez de 4 de Marzo, la Real orden de este Ministerio, resolviendo el recurso de alzada que interpuso el droguero D. Rufo Roldán contra una providencia del Gobernador civil de Ciudad Real.

Lo que se advierte para los efectos oportunos y á fin de que se pueda tener presente esta rectificación al insertar la precitada Real orden en los Boletines oficiales de las provincias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 230.

OBRAS PUBLICADAS POR EL ESTABLECIMIENTO EN 1890

Núm.	Escala en milímetros.	
CARTAS Y PLANOS		
Sección II		
20 B	m=360	Plano del puerto de Pasajes.
Sección III		
79 A	m=182	Plano del fondeadero de Fuengirola.
308 A	m=154	Idem del idem de Rosas.
838	m= 19	Carta hoja XIII del Mar Mediterráneo.
876	m= 19	Idem idem XVI del mismo.
880	m=178	Plano del fondeadero de Cabo S. Sebastián, con las islas Hormigas.
118 A	g=271	Carta de la costa SE. de España, desde la Torre de la Mesa hasta la de Capicorp.
Sección V		
882	m=184	Plano de la rada de Culasian (Isla Paragua).
585	m= 30	Idem de la Bahía de las Piedras Maranas (Id. Id.)
886	m=362	Idem del puerto de Balabac (Id. Id.)
887	m= 17	Carta del Río Grande de Mindanao.
Sección VI		
878	m=142	Plano del puerto de Santiago (Islas Carolinas).
834	m= 98	Idem del idem de Mutok (Id. Id.)
Sección IX		
440 A	m= 38	Plano de la ensenada de Mayagüez (Puerto Rico).
883	m= 19	Croquis del Surgidero del Júcaro (Cuba).

LIBROS PUBLICADOS

Sección XI

- 7 Derrotero de las Islas Antillas y de las Costas Orientales de América, desde el río de las Amazonas hasta el Cabo Hatteras, por D. Pedro Sánchez Toca, Teniente de navío de primera.—Parte primera.
- 112 Anuario del Depósito Hidrográfico, tomo XXVIII.

Sección XII

- Acuerdos tomados en la conferencia internacional de Washington, por el Teniente de navío D. B. V. de Seoane, Delegado de España.
- Revista General de Marina.
- 146 Código internacional de señales, por los Sres. Moreno, Alcalá Galiano y Ferreiro.—Tercera edición.

CARTAS Y PLANOS CORREGIDOS Y ADICIONADOS EN 1890

Sección II

- 120 A Plano de la Ría de Arosa.
- 216 Carta de las Islas Azores ó Terceras.
- 699 Idem hoja VI en el Océano, desde Punta de Zahara á la de Europa.

Sección III

- 69 A Carta de las Islas Baleares.
- 123 A Plano del puerto de Málaga.
- 678 Carta hoja III del Mar Mediterráneo.
- 691 Idem idem IV del idem idem.
- 702 Idem idem V del idem idem.

Sección IV

- 162 Carta de la costa de Africa, desde Cabo Corrientes al Ecuador.
- 210 Idem de la Isla de Gran Canaria.
- 247 Idem de la bahía de Corisco.
- 264 Idem de la costa de Africa, desde Ceuta al Río de las Ostras.

Sección V

- 235 Carta hoja IX de Filipinas.—Estrechos de Ilo-Ilo, Guimará y Tuñón.
- 263 Idem de la parte N. de la Isla Paragua.
- 686 Plano del puerto de Pollok.

Sección IX

- 49 Carta hoja III del Mar de las Antillas.—Islas Caribes.
- 228 Idem de la isla Jamaica y parte de la de Cuba.
- 389 A Plano del puerto de Baracoa (Cuba).

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. José Martínez Parra, Aspirante con el núm. 51 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.—Señor Presidente de la Audiencia de este territorio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Segovia á Arévalo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de 10.061 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Segovia á Arévalo, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á mi cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada y exacta la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

RECTIFICACIÓN

Al publicarse en la GACETA de 3 de Marzo actual el anuncio de subasta para la conservación de la carretera de Murcia á Granada, se dice, por error de copia, que el presupuesto de acopios es de 32.300,80 pesetas, debiendo decir 22.300,80 pesetas, y que la garantía para tomar parte en dicha subasta es de 330 pesetas, debiendo ser de 230.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	77,484
Idem id. al 4 por 100 exterior	79,076
Idem amortizable al 4 por 100	89,208
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100	100,615
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886	103,411
Idem id. - Emisión de 1890	97,846
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	101,762
Idem id.—Cédulas al 4 por 100	92,335
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100	92,335

Madrid 3 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Relación de las licencias, prórrogas de éstas y del término posesorio, concedidas en el mes de Febrero de 1891 á los funcionarios de la administración de justicia, que se publica según lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 3 de Octubre de 1889.

Fecha.	NOMBRES	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	FECHA del último nombramiento ó traslado.	FECHA de la última licencia ó prórroga.	DURACIÓN DE LA			CAUSA DE LA CONCESIÓN
					Licencia.	Prórroga de licencia.	Prórroga de término posesorio.	
					Días.	Días.	Días.	
5	D. Alfredo Aguayo y Urriza	Magistrado electo de la Audiencia de Lugo	22 Diciembre 1890	»	»	»	20	Enfermedad.
14	Domingo Martínez Navarro	Magistrado electo de la de Linares	5 Octubre 1890	»	»	»	15	Idem.
17	Bernardo Cónsul y Escudero	Fiscal de la de Zamora	»	1.º Junio 1888	30	»	»	Idem.
23	Bernardo del Pino y Meléndez	Magistrado electo de la de Baza	22 Diciembre 1890	»	»	»	30	Idem.
25	Pascual Ibáñez y Palao	Fiscal de la de Guadalajara	»	8 Julio 1889	30	»	»	Idem.
26	Manuel Ruiz de Obregón	Fiscal de la de Tarragona	»	Ninguna	30	»	»	Idem.
27	José del Rey y González	Fiscal de la de Lérida	»	26 Octubre 1889	30	»	»	Idem.
3	Juan Morlesín y Soto	Juez electo de Jijona	27 Diciembre 1890	»	»	»	30	Idem.
13	Juan Antonio López Muñoz	Juez electo de Fuente de Cantos	22 Diciembre 1890	»	»	»	10	Idem.
14	Rodrigo Ramírez y García	Abogado fiscal electo de Las Palmas	22 Diciembre 1890	»	»	»	15	Idem.
17	Juan Moreno y Naranjo	Juez de Tineo	»	Ninguna	30	»	»	Idem.
»	Vicente María Castellví y Villalonga	Juez de Lucena	»	10 Octubre 1887	30	»	»	Idem.
21	Antonino García Gutiérrez	Juez de La Vecilla	»	Ninguna	30	»	»	Idem.
24	Francisco Gallego y Blanco	Teniente fiscal de Almería	»	Idem	30	»	»	Idem.
25	José María Boza y Vargas	Juez de Almería	»	21 Febrero 1889	30	»	»	Idem.
26	Rodrigo Ramírez y García	Abogado fiscal electo de Las Palmas	22 Diciembre 1890	»	»	»	30	Idem.
28	José María Espuñes y Aldanesi	Juez de Alcalá de Henares	»	12 Septiembre 1888	30	»	»	Idem.

Madrid 3 de Marzo de 1891.—Conforme.—El Subsecretario, Conde y Luque.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Enero de 1889.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	29	22	51	2	3	5	56	»	»	»	»	»	»	»	56
Alicante.....	107	92	199	4	4	8	207	»	»	»	»	»	»	»	207
Almería.....	68	64	132	»	»	»	132	»	»	»	»	»	»	»	132
Ávila.....	21	22	43	2	»	2	45	»	»	»	»	»	»	»	45
Badajoz.....	39	46	85	9	9	18	103	1	2	3	1	1	2	5	108
Barcelona.....	327	314	641	37	45	82	723	40	19	59	»	3	3	62	785
Bilbao.....	91	86	177	13	11	24	201	7	5	12	»	2	2	14	215
Burgos.....	44	47	91	3	5	8	99	»	»	»	»	»	»	»	99
Cáceres.....	19	18	37	2	4	6	43	»	1	1	»	»	»	1	44
Cádiz.....	66	38	104	26	27	53	157	5	5	10	2	2	4	14	171
Castellón.....	38	30	68	1	1	2	70	4	2	6	»	»	»	6	76
Ciudad Real.....	19	31	50	»	2	2	52	»	2	2	»	1	1	3	55
Córdoba.....	66	58	124	15	4	19	143	3	1	4	»	»	»	4	147
Coruña.....	42	53	95	17	4	21	116	»	»	»	»	»	»	»	116
Cuenca.....	14	7	21	1	1	2	23	»	»	»	»	»	»	»	23
Gerona.....	14	18	32	3	2	5	37	»	»	»	»	»	»	»	37
Granada.....	77	67	144	50	35	85	229	1	1	2	»	»	»	2	231
Guadalajara.....	11	19	30	1	2	3	33	1	»	1	»	»	»	1	34
Huelva.....	16	17	33	1	2	3	36	»	»	»	»	»	»	»	36
Huesca.....	24	16	40	2	1	3	43	»	»	»	»	»	»	»	43
Jaén.....	41	43	84	14	4	18	102	»	»	»	»	»	»	»	102
Santa Cruz de Tenerife.....	11	22	33	6	2	8	41	2	»	2	»	1	1	3	44
León.....	24	17	41	7	4	11	52	»	»	»	»	»	»	»	52
Lérida.....	13	10	23	»	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»	23
Logroño.....	19	8	27	1	2	3	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Lugo.....	35	28	63	2	5	7	70	»	»	»	»	»	»	»	70
Madrid.....	602	975	1.177	209	207	416	1.593	32	35	67	11	8	19	86	1.679
Málaga.....	187	136	323	27	29	56	379	2	2	4	»	»	»	4	383
Murcia.....	176	127	303	3	5	8	311	»	»	»	»	»	»	»	311
Orense.....	21	39	60	8	3	11	71	»	»	»	»	»	»	»	71
Oviedo.....	82	74	156	4	6	10	166	5	3	8	»	»	»	8	174
Pamplona.....	39	37	76	6	6	12	88	3	»	3	»	»	»	3	91
Palma.....	85	64	149	7	»	7	156	7	4	11	»	»	»	11	167
Palencia.....	28	22	50	2	2	4	54	»	3	3	»	»	»	3	57
Pontevedra.....	30	14	44	6	6	12	56	»	1	1	»	»	»	1	57
Salamanca.....	48	40	88	3	4	7	95	2	»	2	»	»	»	2	97
San Sebastián.....	43	39	82	8	7	15	97	5	1	6	»	»	»	6	103
Santander.....	69	77	146	8	9	17	163	9	6	15	3	1	4	19	182
Segovia.....	24	20	44	2	1	3	47	»	»	»	»	»	»	»	47
Sevilla.....	167	180	347	52	36	88	435	»	»	»	1	1	2	1	436
Soria.....	11	9	20	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Tarragona.....	48	40	88	2	2	4	92	2	»	2	»	»	»	2	94
Teruel.....	10	13	23	2	1	3	26	2	»	2	»	»	»	2	28
Toledo.....	34	19	53	5	3	8	61	»	»	»	»	»	»	»	61
Valencia.....	281	258	539	29	22	51	590	9	8	17	1	3	4	21	611
Valladolid.....	90	83	173	16	21	37	210	3	2	5	»	»	»	5	215
Vitoria.....	32	30	62	8	6	14	76	4	»	4	»	»	»	4	80
Zamora.....	21	25	46	5	5	10	56	»	»	»	»	»	»	»	56
Zaragoza.....	107	132	239	24	15	39	278	8	5	13	»	»	»	13	291
TOTALES.....	3.510	3.246	6.756	655	575	1.230	7.986	157	108	265	19	22	41	306	8.292

Madrid 4 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Enero de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	20	10	8	38	14	4	4	22	60
Alicante.....	34	18	6	58	39	6	12	57	115
Almería.....	43	13	2	58	45	12	16	73	131
Ávila.....	9	3	2	14	8	2	2	12	26
Badajoz.....	34	10	3	47	25	7	9	41	88
Barcelona.....	348	132	55	535	259	91	104	454	989
Bilbao.....	44	14	9	67	42	9	17	68	135
Burgos.....	47	13	5	65	37	10	12	59	124
Cáceres.....	11	4	7	22	5	3	3	11	33
Cádiz.....	66	36	23	125	69	11	36	116	241
Castellón.....	22	10	5	37	18	11	11	40	77
Ciudad Real.....	13	6	1	20	7	7	3	17	37
Córdoba.....	57	31	9	97	36	10	13	59	156
Coruña.....	46	9	3	58	32	8	10	50	108
Cuenca.....	6	2	4	12	2	4	2	8	20
Gerona.....	15	4	6	25	16	3	10	29	54
Suma y sigue.....	815	315	148	1.278	654	198	264	1.116	2.394

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	815	315	148	1.278	654	198	264	1.116	2.394
Granada.....	103	32	24	159	63	17	30	110	269
Guadalajara.....	3	3	4	10	7	4	1	12	22
Huelva.....	10	16	9	35	13	7	4	24	59
Huesca.....	11	15	2	28	3	6	3	12	40
Jaén.....	12	20	3	35	19	6	12	37	72
Santa Cruz de Tenerife.....	11	4	4	19	12	1	5	18	37
León.....	23	7	9	39	22	4	6	32	71
Lérida.....	20	3	7	30	26	6	3	35	65
Logroño.....	12	12	3	27	25	4	6	35	62
Lugo.....	26	6	2	34	21	8	9	38	72
Madrid.....	606	208	86	900	511	159	172	842	1.742
Málaga.....	126	51	21	198	126	32	45	203	401
Murcia.....	93	49	14	156	85	43	14	142	298
Orense.....	11	5	3	19	18	4	6	28	47
Oviedo.....	48	14	3	65	45	14	13	72	137
Pamplona.....	28	10	6	44	31	11	9	51	95
Palma.....	36	25	6	67	31	16	20	67	134
Palencia.....	18	7	5	30	15	6	5	26	56
Pontevedra.....	13	4	5	22	12	3	4	19	41
Salamanca.....	30	14	8	52	31	10	6	47	99
San Sebastián.....	48	10	4	62	47	8	14	69	131
Santander.....	48	23	6	77	41	21	17	79	156
Segovia.....	19	6	1	26	13	6	6	25	91
Sevilla.....	129	59	28	216	115	39	65	219	435
Soria.....	2	»	2	4	7	2	4	13	17
Tarragona.....	17	19	2	38	15	6	9	30	68
Teruel.....	11	3	4	18	9	4	2	15	33
Toledo.....	17	7	13	37	16	6	11	33	70
Valencia.....	146	92	43	281	127	44	56	227	508
Valladolid.....	72	33	6	111	73	15	16	104	215
Vitoria.....	21	12	2	35	23	8	6	37	72
Zamora.....	15	6	7	28	16	7	6	29	57
Zaragoza.....	103	17	11	131	73	20	27	120	251
TOTALES.....	2.703	1.107	501	4.311	2.345	745	876	3.966	8.277

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Enero de 1889, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	27	18	9	3	»	»	2	1	»	»	38	22
Alicante.....	41	49	15	15	»	»	2	»	»	»	58	57
Almería.....	48	61	9	10	»	»	1	»	»	2	58	73
Ávila.....	13	12	1	»	»	»	»	»	»	»	14	12
Badajoz.....	38	34	8	7	»	»	1	»	»	»	47	41
Barcelona.....	401	358	118	92	6	1	8	3	2	»	535	454
Bilbao.....	63	56	2	9	»	3	2	»	»	»	67	68
Burgos.....	61	49	4	10	»	»	»	»	»	»	65	59
Cáceres.....	20	6	1	9	»	»	»	»	1	»	22	11
Cádiz.....	112	99	11	11	1	1	»	»	1	5	135	116
Castellón.....	31	35	6	4	»	»	»	»	»	1	37	40
Ciudad Real.....	16	15	2	»	»	1	2	»	»	»	20	17
Córdoba.....	87	53	9	6	»	»	»	»	1	»	97	59
Coruña.....	49	41	12	9	»	»	1	»	»	»	58	50
Cuenca.....	12	8	»	»	»	»	»	»	»	»	12	8
Gerona.....	19	22	1	1	5	6	»	»	»	»	25	29
Granada.....	132	83	14	13	9	8	2	»	2	6	159	110
Guadalajara.....	9	12	»	»	»	»	1	»	»	»	10	12
Huelva.....	32	20	2	3	»	»	1	»	»	»	35	24
Huesca.....	27	11	»	1	»	»	1	»	»	»	28	12
Jaén.....	35	37	»	»	»	»	»	»	»	»	35	37
Santa Cruz de Tenerife.....	17	15	2	1	»	»	»	1	»	»	19	18
León.....	39	29	»	3	»	»	»	»	»	»	39	32
Lérida.....	30	35	»	»	»	»	»	»	»	»	30	35
Logroño.....	22	28	5	7	»	»	»	»	»	»	27	35
Lugo.....	30	36	2	1	»	»	1	»	1	1	34	38
Madrid.....	770	727	104	94	14	17	8	3	4	1	900	842
Málaga.....	147	153	42	48	4	1	2	»	3	1	198	203
Murcia.....	76	69	77	72	»	»	2	»	1	1	156	142
Orense.....	13	24	5	3	»	»	»	»	1	1	19	28
Oviedo.....	32	29	7	11	»	1	2	»	24	31	65	72
Pamplona.....	39	47	5	4	»	»	»	»	»	»	44	51
Palma.....	60	57	7	7	»	»	»	»	»	3	67	67
Palencia.....	24	23	2	2	4	»	»	»	»	1	30	26
Pontevedra.....	22	19	»	»	»	»	»	»	»	»	22	19
Salamanca.....	39	38	9	8	»	»	»	»	4	1	52	47
San Sebastián.....	45	48	17	21	»	»	»	»	»	»	62	69
Santander.....	65	63	12	7	»	8	»	1	»	»	77	79
Segovia.....	23	24	3	1	»	»	»	»	»	»	26	25
Sevilla.....	178	178	35	29	2	4	9	2	6	6	216	219
Soria.....	4	13	»	»	»	»	»	»	»	»	4	13
Tarragona.....	31	28	6	2	»	»	1	»	»	»	38	30
Teruel.....	18	15	»	»	»	»	»	»	»	»	18	15
Toledo.....	32	27	4	5	»	»	»	»	1	1	37	33
Valencia.....	237	182	26	28	»	»	8	1	10	16	281	227
Valladolid.....	105	97	5	7	»	»	1	»	»	»	111	104
Vitoria.....	33	35	2	2	»	»	»	»	»	»	35	37
Zamora.....	27	26	1	3	»	»	»	»	»	»	28	29
Zaragoza.....	119	116	11	4	»	»	1	»	»	»	131	120
TOTALES.....	3.546	3.253	603	569	45	51	55	12	62	81	4.311	3.966

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES

Mes de Diciembre de 1890.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Diciembre de 1890, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
CREACIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
1	Inscripción no transferible, núm. 1.856.....	11.451'25	11.451'25
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
11	Documentos representativos, números 10.828 al 10.838.....	518'08	518'08
TOTAL de creaciones.....			11.969'33
CONVERSIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
8	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 122.080 al 122.087.....	4.000	} 1.522.257'64
1	Título, serie B, de 2.500 pesetas, núm. 33.512.....	2.500	
75	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 45.764 á 45.838.....	375.000	
876	Títulos, serie G, de 100 pesetas, números 48.794 al 49.669.....	87.600	
437	Títulos, serie H, de 200 pesetas, números 24.355 á 24.791.....	87.400	
5	Residuos, números 38.554 á 38.558.....	949'38	
5	Inscripciones no transferibles, números 1.853 á 1.855, 1.857 y 1.858.....	51.943'63	} 1.522.257'64
88	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 1.649 á 1.656, 4.801 á 4.810, 13.105 á 13.147, 13.149 á 13.175.....	912.864'63	
TOTAL de conversiones.....			1.522.257'64
REMESAS			
De la Depositaria Pagaduría central en bonos del Tesoro, de la emisión del 79, producto de otros de la primera y segunda serie.			
27	Bonos, números 689.431, 689.433, 638.157 á 638.179, 638.180 y 638.181.....	13.500	13.500
TOTAL de remesas.....			13.500

RESUMEN

Creaciones.....	11.969'33
Conversiones.....	1.522.257'64
Remesas.....	13.500
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100 pagada en la del 4 por 100.....	36.375'47
TOTAL pesetas.....	1.584.102'44

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes:

CONCEPTOS	PESETAS	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL Pesetas.
Documentos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..	518'08	Once documentos.....	518'08
Indemnizaciones al Clero por sus bienes vendidos.....	11.451'25	Inscripciones del 4 por 100.....	11.451'25
	11.969'33		11.969'33

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes:

CRÉDITOS	PESETAS	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE Pesetas.
Renta perpetua al 3 por 100 interior.....	14.443'63	14.443'63	»	»	Inscripciones del 4 por 100.....	14.443'63
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	2.750	2.750	»	1.546'88	Títulos del 4 por 100.....	1.203'12
Títulos del 4 por 100 interior.....	212.500	212.500	»	»	Idem.....	212.500
Residuos del 4 por 100 interior.....	1.001'11	1.001'11	»	1'11	Idem.....	1.000
Inscripciones del 3 por 100 de Corporaciones civiles.....	1.689.033'77	1.689.033'77	»	950.081'51	Inscripciones del 4 por 100.....	738.952'26
Idem del 4 por 100 id.....	554.158'63	554.158'63	»	»	Títulos del 4 por 100.....	554.158'63
	2.473.887'14	2.473.887'14	»	951.629'50		1.522.257'64

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES Pesetas.	INTERESES Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	125	»	125
Inscripciones del 3 por 100 consolidado.....	850.000	»	850.000
Deuda del material del Tesoro.....	18.000	»	18.000
Primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	6.451'77	196'55	6.648'32
Novenos décimos del referido empréstito de 175 millones de pesetas.....	8.956	»	8.956
Residuos del citado empréstito.....	861'27	»	861'27
	884.394'04	196'55	884.590'59

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Marzo de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero..	Crup.....	Cruzada, 3.....	»	36	Varón...	1	Soltero..	Atrepsia.....	Amparo, 36.....	»
2	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Gobernador, 18.....	»	37	Idem...	75.	Viudo...	Anemia.....	Cabeza, 8.....	»
3	Idem.....	14	Idem.....	Fiebre tifoidea...	Antonio Pérez, 9.....	»	38	Idem...	Feto..	Idem.....	Idem.....	Almansa, 12.....	»
4	Idem.....	63	Viudo...	Tuberculosis...	C.ª de Hernani.....	»	39	Hembra..	3	Soltera..	Viruela.....	Cava Baja, 30.....	»
5	Idem.....	49	Casado..	Idem.....	Lavapiés, 7.....	»	40	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Pelayo, 66.....	»
6	Idem.....	43	Soltero..	Lepra.....	Hospital Provincial.....	»	41	Idem....	30	Idem....	Tuberculosis...	Palma, 30.....	»
7	Idem.....	38	Casado..	Endocarditis...	Salitre, 40.....	»	42	Idem....	30	Casada..	Idem.....	Oriente, 8.....	»
8	Idem.....	1	Soltero..	Bronquitis.....	Lugo, 40.....	»	43	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Buenavista, 8.....	»
9	Idem.....	5	Idem....	Idem.....	Casas de Ricarte.....	»	44	Idem....	75	Viuda...	Endocarditis...	Hospital Provincial.....	»
10	Idem.....	1	Idem....	Idem.....	Santa Ana, 29.....	»	45	Idem....	47	Soltera..	Insufic.ª mitral...	San Bernardo, 115.....	»
11	Idem.....	1	Idem....	Idem.....	Amparo, 19.....	»	46	Idem....	3 m.	Idem....	Bronquitis.....	Belén, 30.....	»
12	Idem.....	1	Idem....	Idem.....	Zurbano, 10.....	»	47	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Bola, 16.....	»
13	Idem.....	4 m.	Idem....	Idem.....	Paseo de Areneros, 13.....	»	48	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Callejón del Alamillo, 3.....	»
14	Idem.....	2	Idem....	Idem.....	Capellanes, 7.....	»	49	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Virtudes, 15.....	»
15	Idem.....	5	Idem....	Idem.....	Gato, 4.....	»	50	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Barquillo, 36.....	»
16	Idem.....	36	Casado..	Broncopneumonia..	Sagasta, 8.....	»	51	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Cabestros, 9.....	»
17	Idem.....	7 d.	Soltero..	Catarro bronquial..	Paseo Imperial, 4.....	»	52	Idem....	74	Viuda...	Catarro.....	Hortaleza, 86.....	»
18	Idem.....	28	Casado..	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»	53	Idem....	65	Idem....	Idem.....	Real, 8.....	»
19	Idem.....	59	Viudo...	Idem.....	Cardenal Cisneros, 11.....	»	54	Idem....	84	Idem....	Idem.....	Ponzano, 9.....	»
20	Idem.....	57	Casado..	Idem.....	Mediodía Chica, 14.....	»	55	Idem....	67	Idem....	Pneumonia.....	Trafalgar, 2.....	»
21	Idem.....	52	Viudo...	Idem.....	San Juan, 14.....	»	56	Idem....	2	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
22	Idem.....	4	Soltero..	Pleuronpneumonia..	Clavel, 7.....	»	57	Idem....	71	Idem....	Idem.....	Cuesta de Areneros, 23.....	»
23	Idem.....	64	Idem....	Enfisema.....	Minas, 8.....	»	58	Idem....	69	Viuda...	Pleuronpneumonia..	Bravo Murillo, 17.....	»
24	Idem.....	40 d.	Idem....	Catarro pulmonar.	Limones, 19.....	»	59	Idem....	46	Casada..	Cirrosis.....	Hospital de la Princesa..	»
25	Idem.....	3	Idem....	Idem.....	Bravo Murillo, 55.....	»	60	Idem....	34	Soltera..	Idem.....	Duque de Alba, 4.....	»
26	Idem.....	21 m.	Idem....	Idem.....	Méjico, 11.....	»	61	Idem....	5	Idem....	Meningitis.....	Ferraz, 28.....	»
27	Idem.....	4 m.	Idem....	Idem.....	Lugo, 2.....	»	62	Idem....	3 m.	Idem....	Atrepsia.....	Biombo, 2.....	»
28	Idem.....	4 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Mesón de Paños, 11.....	»	63	Idem....	66	Viuda...	Congestión.....	Santo Domingo, 9.....	»
29	Idem.....	49	Casado..	Nefritis.....	Sombrerería, 4.....	»	64	Idem....	66	Casada..	No hay datos.....	Mesonero Romanos, 18.....	»
30	Idem.....	2 m.	Soltero..	Congestión.....	Malasaña, 70.....	»	65	Idem....	45	Idem....	Idem.....	Poseción Valleguilla.....	»
31	Idem.....	Derrame cerebral..	Judicial.	66	Idem....	31	Idem....	Broncopneumonia..	Calatrava, 29.....	»
32	Idem.....	4	Soltero..	Idem.....	San Cosme, 4.....	»	67	Idem....	73	Viuda...	Catarro.....	Plaza de Bilbao, 5.....	»
33	Idem.....	7 m.	Idem....	Meningitis.....	Ronda de Valencia, 14.....	»	68	Idem....	Feto..	Inclusa.....	»
34	Idem.....	10 m.	Idem....	Idem.....	Conde Duque, 15.....	»	69	Idem....	Idem..	Topete, 3.....	»
35	Idem.....	4	Idem....	Idem.....	Salud, 13.....	»	70	Idem....	Idem..	Inclusa.....	»

Total de inhumaciones, 66 y 4 fetos. — Varones, 38; hembras, 32.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	»	2	2
De difteria.....	2	»	2
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..	{	{	{
Bronquitis.....	14	»	35
Pneumonías.....	11	»	
Otras respiratorias.....	10	»	

Madrid 4 de Marzo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las Notarías vacantes de Filipinas.

Por acuerdo de dicho Tribunal se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos á las oposiciones cuyos nombres fueron publicados en la GACETA DE MADRID del 17 de Diciembre próximo pasado, que los ejercicios para las expresadas oposiciones empezarán el día 10 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el salón de actos del Ministerio de Ultramar.

Madrid 4 de Marzo de 1891.—El Secretario del Tribunal, José Montañú Trigueros.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se halla vacante el Registro de la propiedad de Aguadilla, de tercera clase y fianza de 800 pesos, que debe proveerse en turno tercero de concurso entre los Registradores de la propiedad de la Península y Ultramar que lo soliciten con sujeción al artículo 311 de la ley Hipotecaria de dicha isla y regla 3.ª del 379 del reglamento general para su ejecución.

Los Registradores de la Península que aspiren á la vacante, dirigirán sus solicitudes á esta Dirección general en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, F. H. Iglesias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 31 de Marzo próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el año económico corriente de la carretera de Gondar á Villagarcía, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.065 pesetas 72 céntimos.

Dicha subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y hora de las doce de la mañana del expresado día, hallándose de manifiesto en dicha Sección para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se acompaña, á los cuales se unirá la cédula personal, no admitiéndose proposición alguna que se refiera á más de una carretera.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición, y podrá hacerse este depósito en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que le estén asignados, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que señala la citada instrucción.

Pontevedra 27 de Febrero de 1891.—El Gobernador, Sabino G. Besada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 27 de Febrero último y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales presupuestados para conservación de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, que se escribirá en letra clara que no ofrezca lugar á duda.)

(Fecha y firma del licitador.) 109—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Ubeda.—Salvador Roa, Fuencarral, 54, principal.
- Fuensalida.—Nicolás Sánchez, Clavel, 4, principal.
- París.—Higinio, sin señas.
- Segovia.—Félix Navarro, plaza San Miguel, 9, tercero.
- Cangas de Tineo.—José Alvarez, calle San Dámaso, 2, taberna.
- Astorga.—Miguel Fernández, Mesón de Paredes, 21.
- Monforte.—Manuel Varela, sin señas.
- Játiva.—Terón hermanos, sin señas.
- Barcelona.—Rafaela Torres, Infantas, 14, (ausente).

OESTE

- Zafra.—Vicente Cardo, calle de Toledo, parador Parra.
- Almazán.—Pedro González, Ronda de Segovia, 6, duplicado.

NORTE

- Coruña.—Greco, Peninsular.
- Zamora.—Efigio Preto, Palma Alta.

NOROESTE

- Cartagena.—Emilia Lirón Ortega, Tutor, 11.
- Ocaña.—Francisco López Román, continuación Conde Duque, 5.
- Granada.—Josefa Gil, Conde Duque, 7.
- San Clemente.—Francisco Rubio, Ferraz, 50, derecha.

ESTE

- Palencia.—Eduardo Galindo, Claudio Coello, 5, principal.
- Madrid 5 de Marzo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Joaquín G. Llanos.

Comandancia de la Guardia civil de Tarragona.

El día 10 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de Tarragona, para contratar el servicio de provisión de las mantas, jergones, cabezales, sábanas y fundas, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Tarragona 2 de Marzo de 1891.—El primer Jefe, Manuel C. Tord. 113—S

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

El Comandante Mayor del regimiento Infantería de reserva de Figueras, núm. 12, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré, núm. 2, que en 24 de Septiembre de 1887 fué expedido al batallón reserva de Gerona, por valor de 19 pesos 5 centavos en títulos de la Deuda, por el batallón Voluntarios de Madrid del Ejército de Cuba, en compensación del débito que le resultó al Capitán D. Antonio del Hierro Díaz, y que manifiesta haberse extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona; en inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, núm. 2, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 4 de Marzo de 1891.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Roque Manglano. 412—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta directiva núm. 162 de 22 de Julio del año último, se saca á pública subasta la enajenación del vapor *Lepanto*, surto en la dársena de este Arsenal, bajo las condiciones contenidas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios de 1.º del mes próximo pasado y bajo el precio tipo de 28.470 pesetas.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Arsenal, á las doce del día 31 del actual, estando hasta ese día de manifiesto en esta Secretaría el referido pliego de condiciones.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.^a, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo y por separado presentará cada licitador al remate su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, una cantidad igual al 10 por 100 del importe total de esta venta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique el remate definitivamente deberá hacer entrega en el punto que se le designe del importe total por el que le sea adjudicado el buque en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la adjudicación.

Arsenal de Cartagena 2 de Marzo de 1891.—El Secretario, Juan de Carranza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, á su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número tal, de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, número tal de tal fecha, para la enajenación del vapor Lepanto, existente en el Arsenal de Cartagena, como también del pliego de condiciones, se compromete á adquirirlo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio señalado como tipo, ó con el aumento de..... pesetas, todo por letra.

(Fecha y firma.) 112—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo, núm. 374 de 25 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Málaga todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los efectos necesarios en la cuarta sección con destino al taller de maquinaria de este Arsenal, bajo el tipo total de 1.868 pesetas 55 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquéllos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.^a, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 93 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 28 de Febrero de 1891.—El Secretario, Emilio Barrera.

Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 111—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Deuda municipal.

Los tenedores de carpetas del cupón 22 del empréstito de 1868, señaladas con los números 2.740 á 2.976, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el lunes 9 del corriente, de doce á tres de su tarde.

Presentada la mayor parte de los cupones del vencimiento de 1.^o de Enero último, y con el fin de que no sufra retraso la presentación de los demás valores desde la semana próxima se recibirá en los días siguientes:

Lunes.—Cupón 58 del empréstito de 1861, cupón 22 del empréstito de 1868 é intereses de sisas.

Martes.—Obligaciones del empréstito de 1868, amortizadas en los sorteos celebrados en 1890.

Miércoles.—Cupones y obligaciones amortizados correspondientes á ejercicios cerrados.

Madrid 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.

Ayuntamiento constitucional de Cerceda.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas para la asistencia de familias pobres y demás condiciones que expre-

sa el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes á la indicada plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de treinta días, acompañadas de los documentos precisos á acreditar que el interesado posee el título de Médico Cirujano, y demás que crea necesarios á justificar su aptitud.

Alcaldía de Cerceda á 1.^o de Marzo de 1891.—Manuel Pi-drina Alvarez. 414—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

Conforme al Real decreto de 14 Agosto de 1884, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones que resulta vacante en el Juzgado de primera instancia de Toro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Juez del partido, en término de veinte días, á contar desde el siguiente en que se publique en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 3 de Marzo de 1891.—Rafael Bermejo.

J—1312

Audiencias de lo criminal.

ORENSE

La Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Gregorio Fernández Justo, hijo de José y Lorenza, natural y vecino de Samas, parroquia de Santa Eulalia de Monte, edad cuarenta años, estado soltero, oficio labrador, peso 58 kilogramos, estatura un metro 590 milímetros, dimensión de las manos 16 centímetros y 50 milímetros, de los pies 35 centímetros con 40 milímetros, color de las pupilas castaño oscuro, del pelo negro y del rostro trigueño, sin cicatrices; viste chaqueta de paño negro bastante usada, chaleco de paño también negro y pintas blancas, roto y con un remiendo negro en el lado izquierdo, pantalón de tela rayada, también remendado, camisa de lienzo crudo, trae á la cabeza un sombrero viejo de palma y calza zuecos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de éste en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicha Audiencia para la práctica de diligencias en causa que se le siguió en el Juzgado instructor de Verín por el delito de hurto á Pedro Alvarez Gómez; apercibido que de no verificarlo transcurrido aquel término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la captura del expresado sujeto, quien caso de ser habido sea puesto en la cárcel de este partido, y á disposición de la referida Audiencia.

Orense 27 de Febrero de 1891.—Germán Arias.

J—1310

SANTANDER

D. Pelegrín García Alvarez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Jose Tagle Martínez, hijo de José y de Antonia, de veinticinco años de edad, natural, y vecino de Laredo, correspondiente al partido judicial de Laredo, de oficio panadero, y estado casado, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia para asistir á las sesiones de juicio oral, que no han podido celebrarse por su ausencia, en causa criminal que se le sigue á instancia de su convecino D. José Llauderat Gutiérrez, por injurias graves inferidas al mismo; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Santander á 25 de Febrero de 1891.—Pelegrín García Alvarez.—El Secretario, Fulgencio Marín Pérez.

J—1311

Juzgados militares.

MÁLAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo de contrabando Pedro de los Santos Velasco, hijo de Diego y de Antonia, de veintisiete años de edad, casado, natural y vecino de Estepona (Málaga), y ejercicio mariner, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomiendo muy eficazmente á todas las Autoridades militares y civiles, así como á los agentes de vigilancia pública, procedan á la busca y captura del expresado individuo; y habido que sea, se conduzca á la cárcel pública de esta ciudad á disposición del Sr. Comandante de Marina de la misma.

Dado en Málaga á 23 de Febrero de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca.

403—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposicio-

nes vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al reo de contrabando Pedro de los Santos Flores, hijo de José y de Ana, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de Estepona (Málaga), y profesión de la mar, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 19 de Febrero de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca.

402—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal en comisión de la Comandancia de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al reo de contrabando Pedro Sánchez Montero, hijo de Antonio y de Rosalía, de veintinueve años de edad, soltero, natural y vecino de Estepona (Málaga) y profesión de la mar, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 23 de Febrero de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca.

401—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal en comisión de la Comandancia de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo de contrabando José Muñoz Romo, hijo de Miguel y de María, de cuarenta y nueve años de edad, casado, natural y vecino de Estepona (Málaga), y de oficio jornalero, sin instrucción, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Málaga á 21 de Febrero de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca.

400—M

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que ha dictado hoy, por ante mí, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de dos meses, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Juan de la Piedra y Blasco, á ser declarado inmediato sucesor en el mayorazgo que fundó D. Diego de la Piedra y Secadura, natural del lugar de Limpías, señorío de Vizcaya, en el testamento que con fecha 30 de Diciembre de 1778 otorgó ante el Notario que fué del número de esta ciudad D. Fernando de la Parra, por el cual llamó al disfrute y goce de dicho mayorazgo y de los bienes que lo constituían, en primer lugar, á su hijo legítimo D. Faustino Diego de la Piedra, á los hijos que fueran de éste, nietos y descendientes legítimos, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón á la hembra; en segundo lugar á los demás hijos varones que pudiese tener el fundador, con igual preferencia del mayor al menor; en tercer lugar á la hija mayor del fundador Doña Manuela Juana de la Piedra; en cuarto lugar á Doña Gabriela Patricia Josefa de la Piedra; después á Doña Andrea Casimira de la Piedra; luego á las demás hijas legítimas que pudiera tener el fundador; y fenecidas estas líneas llamó á la sucesión de dicho mayorazgo á su legítima consorte Doña Luisa Francisca de la Piedra; por muerte de ésta, á los hijos, nietos y descendientes de D. Juan de la Piedra, hermano del fundador; después á los de la otra hermana del fundador Doña María Josefa de la Piedra; después á los descendientes legítimos de D. Andrés de la Piedra, hermano del fundador y de su legítima mujer Doña Catalina de la Piedra; extinguida esta línea entrarán á suceder en el disfrute de dicho mayorazgo los descendientes de D. José de la Piedra, hermano también del fundador; después D. Bernardo de la Piedra y sus descendientes; luego D. Diego Marrón y los suyos; después D. Antonio Casimiro Marrón; y por último á todos los que tengan el apellido de Marrón y sean parientes del fundador; luego á todos los que justificaren ser parientes del fundador ó de su mujer; y á falta de todos estos á los parientes naturales de los mismos, siempre llamados los varones con preferencia á las hembras y los mayores á los de menor edad; advirtiéndole que los que se crean con igual ó mejor derecho que el D. Juan de la Piedra y Blasco al disfrute de los bienes que corresponden en pleno dominio al inmediato sucesor en dicho mayorazgo, lo deberán deducir en los autos que ha promovido el D. Juan de la Piedra y Blasco, como hijo del último poseedor D. Faustino de la Piedra, con el fin de que se declare el preferente derecho que tiene al dominio pleno de los bienes del referido mayorazgo, como inmediato sucesor en el mismo; y previniendo á los interesados que si no deducen su derecho dentro del expresado término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 27 de Febrero de 1891.—El Escribano, Francisco Camacho y Torices.

X—1412

HABANA—SUR

D. José García de Paredes, Juez de primera instancia de Cárdenas, y en comisión especial para instruir causa contra D. Vito Montaner y otros por malversación y falsificación en documento oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don José Trujillo y Konquevila, ex Contador, y á D. Jacobo de la Pezuela, ex Tesorero de la Administración principal de Hacienda de Matanzas, cuyas señas personales de ambos individuos se ignoran, y contra los cuales en la expresada causa he dictado auto de procesamiento y de prisión provisional, con fecha 19 del que cursa, para que se presenten en la cárcel celular de la referida ciudad de Matanzas, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la Habana á 29 de Diciembre de 1890.—José G. Paredes.—Ante mí, Eugenio López. J—1299

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada por ante mí el Escribano en el día de hoy, se cita por medio del presente edicto á los acreedores del concurso necesario de D. Pantaleón Franco y González, vecino que fué de esta capital, que no lo han sido individualmente por ignorarse sus domicilios, Doña Francisca Mira, D. Vicente López Marín, D. Miguel Soto, D. Miguel Moraita, hijo de Don Justo; Doña Casimira García, viuda de D. Blas Peinador; D. Carlos Bosch y Román, D. José Zuluaga, D. Luis Heredia y Mondragón y Sor María Agustina de Santa Rita, ó los causahabientes de todos ellos para la junta general de acreedores y condeños, que ha de celebrarse el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, en el local de la audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, con objeto de proceder al nombramiento de un Síndico en reemplazo y por fallecimiento de D. Juan de Alba y Maldonado; previéndose que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Febrero de 1891.—V.º B.º=Ponce de León. Ante mí, por mi compañero Sr. Orche, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—14.0

SAN SEBASTIÁN

D. Pedro Buenechea y Apaolaza, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada á instancia del Excmo. Sr. D. Modesto del Valle, Conde de Lersundi, en los autos de menor cuantía promovidos por el mismo contra D. Adolfo Morales de los Ríos, vecino que fué de esta ciudad y de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, por la presente cédula se emplaza al expresado Morales de los Ríos, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en este Juzgado á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

San Sebastián 28 de Febrero de 1891.—Licenciado Pedro Buenechea. X—1407

SORT

D. Sant'ago de la Escalera, Juez de instrucción del partido de Sort.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los artículos 512 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, mediante á no haber sido encontrado en su domicilio é ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Juan Prilló y Trillo, natural de Llaborre, vecino de Escalarre, casado, labrador, de veintiocho años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular; viste pantalón de pana negra con cuadros, chaqueta color café, blusa azul, alpargatas y gorra, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión provisional y el de conclusión de sumario y ser además emplazado para ante el Tribunal superior, todo en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre tentativa de robo en la casa de Martín Castellarnau del referido pueblo de Escalarre; previéndole al expresado Trillo que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, la busca y captura de referido Juan Prilló y Trillo, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en la villa de Sort á 20 de Febrero de 1891.—Sant'ago de la Escalera.—F. José Aytés. J—1249

TREMP

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sin Campá, vecino de Montanisell, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin presentarse,

se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho Antonio Sin, y caso de conseguirse sea conducido ante este Juzgado.

Dada en Tremp á 27 de Febrero de 1891.—Leonardo Recuenco.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—1250

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Joaquín López, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual estuvo desempeñando el cargo de Maestro interino de la Escuela de la villa de Gauna en la primera quincena del mes de Julio último, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Vitoria á 28 de Febrero de 1891.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda. J—1254

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Jesús Cavnillas y Arrazola, Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta Corte, se anuncia el extravío de un abonaré de Cuba, núm. 363, importante 182 pesos, 13 centavos, perteneciente á D. José Caldeiro Millares en concepto de alcances, mitad como cabo primero del batallón cazadores de la Princesa, núm. 25, del Ejército de Cuba, cuyo anuncio se hace por término de treinta días, cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887, para que el que se crea con derecho á hacer reclamación la haga en la audiencia del Juzgado, San Felipe Neri, 2, entresuelo derecha.

Madrid 5 de Marzo de 1891.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. X—1411

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Balance de cuentas en 31 de Enero de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Establecimiento.....	11.014.410
Suscriptores de acciones.....	4.835.000
Caja general de Depósitos.....	3.683.875'60
Caja (depósito de acciones).....	750.000
Caja, Banqueros y cuentas de garantía.....	7.223.541'60
Varias cuentas deudoras.....	588.626'44
Gastos generales.....	4.077.865'75
Construcción de la línea de Malpartida de Plasencia á Astorga.....	36.857.559'01
Gastos de emisión de obligaciones.....	1.013.661'45
	70.044.539'85
PASIVO	
Depósitos en fianza.....	3.018.142
Acciones depositadas.....	750.000
Efectos á pagar.....	1.200.000
Cupones de obligaciones.....	32.500
Varias cuentas acreedoras.....	8.186.061'65
Intereses, gastos de banca y cambios.....	448.037'47
Subvención del Estado.....	3.653.964'56
Emisión de obligaciones hipotecarias.....	30.755.834'17
Capital.....	22.000.000
	70.044.539'85

Madrid 31 de Enero de 1891. = V.º B.º = El Administrador Delegado, M. Pardo.—El Jefe de la Contabilidad, Emilio de Altolaquirre. X—1408

Banco de Tarrasa.

Balance del 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas: por el 65 por 100 que falta desembolsar á las 5.000 acciones que constituyen el capital.....	1.625.000
Mobiliario.....	7.272
Valores depositados (nominales).....	1.912.575
Caja: existencia en efectivo.....	180.887'97
Cartera:	
Efectos á cobrar.....	646.041'23
Efectos á negociar.....	505.405'93
	1.151.447'16
Cuentas corrientes.....	937.102'07
Corresponsales deudores.....	322.713'63
	6.136.997'83
PASIVO	
Capital.....	2.500.000
Depósitos en efectivo.....	503.591'90
Fondo de reserva.....	30.643'33
Reserva transitoria.....	17.000
Valores depositados (nominales).....	1.912.575
Cuentas corrientes.....	1.087.922'43
Corresponsales acreedores.....	29.049'62
Beneficios.....	55.948'88
Remanente.....	266'67
	56.215'55
	6.136.997'83

Tarrasa 31 de Diciembre de 1890. = El Administrador, Francisco Lleó. X—1409

Compañía de la isla de Cayo Cruz (Cuba).

Situación en 31 de Enero de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	500.000
Fondo de comercio y Agencias.....	80.000
Propiedades y plantaciones de Cayo Cruz, mobiliario industrial y existencias varias, comprendida la flotilla de pesca.....	2.275.623'80
Gastos generales, alquileres y otros varios.....	29.747'80
Efectivo en Caja, efectos á recibir, mercancías generales y deudores varios.....	325.543'50
	3.210.915'10
PASIVO	
Capital.....	3.000.000
Efectos á pagar.....	9.266'40
De Mercier y Compañía (en liquidación).....	103.910'30
Créditos varios.....	97.738'40
	3.210.915'10

Madrid 5 de Marzo de 1891.—El Presidente del Comité directivo, J. Chinchilla. X—1406

Sociedad de Aguas potables de Cádiz.

Balance general al 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas: por el 30 por 100 no realizado de 2.000 acciones.....	600.000
Acciones liberadas: importe de 300 no aplicadas.....	300.000
Accionistas liberados: importe de 200 acciones inscritas.....	200.000
Fianzas: por las constituidas para el abastecimiento, ferrocarril de Chiclana y obras del puerto de Málaga.....	171.050'65
Gastos de instalación: los pendientes de amortización.....	90.107'11
Materiales: los existentes para el abastecimiento.....	103.607'90
Obras nuevas: gastos pendientes de amortización.....	775.322
Caja: efectivo existente.....	45.584'19
Deudores varios: por varias cuentas deudoras.....	307.592'05
	2.593.263'90
PASIVO	
Capital: por el de 2.500 acciones á 1.000 pesetas.....	2.500.000
Acreedores varios: por varias cuentas acreedoras.....	93.263'90
	2.593.263'90

S. E. ú O.—Cádiz 28 de Febrero de 1891. = El Secretario, José R. Pacheco.—V.º B.º = El Presidente, M. de Pinill. X—1404

Terrenos de la Concordia de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Con arreglo al art. 18 de los estatutos, se convoca á junta general de accionistas, para el sábado 21 de Marzo próximo, á las cinco de la tarde, en los locales de la Cámara de Comercio de esta villa.

Para tener derecho de asistencia á la junta general, se requiere poseer lo menos cinco acciones, las cuales deberán depositarse con cinco días de anticipación en el Banco de Bilbao.

Bilbao 28 de Febrero de 1891.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, Fernando de Olasoaga. X—1405

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de las obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han salido de la urna las 26 bolas números 537, 636, 710, 834, 1.140, 1.269, 1.496, 1.565, 1.618, 1.829, 2.398, 2.794, 2.800, 2.904, 2.931, 2.936, 3.454, 3.762, 4.103, 4.253, 4.330, 4.495, 4.545, 4.552, 5.228 y 5.295, quedando, por consiguiente, amortizadas las 260 obligaciones números 5.361 á 5.370; 6.351 á 6.360; 7.091 á 7.100; 8.331 á 8.340; 11.391 á 11.400; 12.681 á 12.690; 14.951 á 14.960; 15.641 á 15.650; 16.171 á 16.180; 18.281 á 18.290; 23.971 á 23.980; 27.931 á 27.940; 27.991 á 28.000; 29.031 á 29.040; 29.301 á 29.310; 29.351 á 29.360; 34.531 á 34.540; 37.611 á 37.620; 41.021 á 41.030; 42.521 á 42.530; 43.291 á 43.300; 44.941 á 44.950; 45.441 á 45.450; 45.511 á 45.520; 52.271 á 52.280; 52.941 á 52.950.

Desde el día 1.º de Abril próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 11 á razón de pesetas 5 de las obligaciones en circulación.

El pago tendrá lugar:

En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial.

En Madrid, oficinas del Banco de Castilla.

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona 2 de Marzo de 1891.—Compañía Transatlántica.—El Administrador gerente, P. P., S. Izaguirre. X—1413

Compañía de los Ferrocarriles de Villena á Alcoy, á Yecla y Alcedia de Crespins.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía, convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 16 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de la Marquesa, 2, principal.

Los asuntos que deberán tratarse y resolverse en la junta convocada son los siguientes:

1.º Sobre la reforma de los estatutos sociales, y en su caso sobre declaración de vacantes y reemplazo de los cargos del Consejo.

2.º Sobre el estado de suspensión de pagos de la Compañía, antecedentes y consecuencias del mismo estado, proposición de convenio, balance y relación de deudas presentadas al Juzgado, liquidación de deudas pendientes, cuantía y clasificación de las mismas y actuaciones judiciales que se relacionan con la suspensión de pagos, sobre todos y cada uno de cuyos puntos se delibere, ya á propuesta del Consejo, ya á la de cualquiera de los accionistas, previos los trámites estatutarios, así como las incidencias de las anteriores cuestiones.

3.º Sobre las medidas que convenga más adoptar respecto á prórroga, y en su caso, modificación de la concesión en el sentido de ampliar, restringir ó variar en cualquier forma que se estime procedente el alcance de la concesión y aplicación del material fijo y móvil.

A tenor de lo que preceptúa el art. 35 de los referidos estatutos, los señores accionistas que posean 50 ó más acciones y deseen asistir á dicha junta, deberán depositar previamente sus títulos en la caja de la Sociedad con días de anticipación al fijado para celebrar aquélla.

En caso necesario, la Junta podrá acordar la suspensión de la misma para continuarla en el mismo día ó en los sucesivos.

Barcelona 28 de Febrero de 1891.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal, Secretario interino, Leopoldo Rius. X-1388-1

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Marzo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: RENDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5), Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Banco Hipotecario de España, Idem id. id. acciones al portador.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE MARZO DE 1891

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'93 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'90 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 25'76 id. Idem, á noventa días fecha, id. id., 25'70-25'71-25'74 d. id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'80. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Marzo de 1891.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — DÍA 4

Table of delayed telegrams for the 4th day, listing cities like Vigo, Granada, Zaragoza with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de provincias hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists various types of livestock like Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas and their total count and weight.

Precios á los tablereros.

- Vaca, de 1'26 á 1'40 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'82 á 1'92 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 0'00 á 1'83 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and their respective revenue.

Madrid 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 41 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for different editions of the guide: Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DÍA

Santa Coleta, Virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santo Domingo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 130 de abono.—Turno par.—Un crítico incipiente.—Pachón.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º.—(Beneficio de la Srta. Bar-do).—La extranjera.—Baile.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—La Virgen del Mar.—El chaleco blanco.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—La caza del oso, ó el tendero de comestibles (estreno).—La leyenda del Monje.—Madrid petit.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El barbero de mi barrio.—Francifredo.